



# **COMPARATIVO DE LA INTERMEDIACIÓN ADUANERA EN COLOMBIA Y PANAMÁ**

**INFORME DE PASANTÍA A PANAMÁ**

**Eliana María Montoya Lopera**

**Geny Maryud Bedoya León**

Institución Universitaria Esumer  
Facultad de Estudios Internacionales  
Medellín, Colombia

2013



# **COMPARATIVO DE LA INTERMEDIACIÓN ADUANERA EN COLOMBIA Y PANAMÁ**

## **INFORME DE PASANTIA A PANAMÁ**

**Eliana María Montoya Lopera  
Geny Maryud Bedoya León**

Informe de pasantía presentado para optar al título de:  
**Especialista en Legislación Aduanera**

Asesor (a):

Gustavo Adolfo Londoño Ossa

Línea de Investigación:

Normatividad y política en el comercio internacional

Institución Universitaria Esumer  
Facultad de Estudios Internacionales  
Medellín, Colombia

2013



## **Agradecimientos**

Queremos agradecer principalmente a Dios por darnos la oportunidad de poder prepararnos profesionalmente y también a todos nuestros familiares que de una u otra forma nos apoyaron en esta etapa de nuestras vidas.

A los docentes de las Institución Universitaria Esumer gracias por transmitirnos su conocimiento y aclarar todas las inquietudes que en el camino se nos presentaron.



## Resumen

Este trabajo se llevó a cabo con el fin de conocer la normatividad y los diferentes aspectos relacionados con la intermediación aduanera, tanto en Colombia como en Panamá, teniendo en cuenta que la intermediación aduanera, es una figura que se utiliza en algunos países con el propósito de facilitar el comercio internacional y el cumplimiento de las normas legales en materia de importaciones, exportaciones, tránsito aduanero y cualquier otra operación de este tipo; para dar cumplimiento a este objetivo, se investigó acerca de las normas y leyes que rigen en cuanto a la intermediación aduanera en ambos países, posteriormente se llevó a cabo un análisis acerca de su funcionamiento, requisitos, responsabilidades, entre otros; encontrando similitudes y diferencias, ventajas y desventajas, concluyendo que la normatividad aduanera en Colombia es más completa y a su vez más extensa, comparado con Panamá donde la normatividad es más corta y flexible; lo que hace que en Colombia el cumplimiento de las leyes y normas se haga más complejo, pero a su vez se tenga un mayor control a los intermediarios aduaneros, llamados Agencias de Aduanas regulados en Colombia por la DIAN y Agentes Corredores de Aduanas autorizados y regulados por la Dirección General de Aduanas en Panamá.

## Abstract

This work was carried out in order to meet the regulations and the different aspects of the Customs Brokerage, both in Colombia and Panama, considering that the Customs Brokering, is a figure that is used in some countries with the purpose to facilitate international trade and compliance with legal rules on imports, exports, customs transit and any other such operation, to comply with this objective, was investigated about the rules and laws regarding the Customs Brokerage in both countries, subsequently conducted an analysis of their operation, requirements, responsibilities, among others, finding similarities and differences, advantages and disadvantages, concluding that customs regulations in Colombia is more complete and more extensive compared to

Panama where regulations is shorter and flexible, making Colombia in compliance with laws and regulations becomes more complex, but Colombia has more control of customs brokers, called Customs agents regulated Colombia by DIAN Agents and Brokers authorized and regulated by the Directorate General of Customs in Panama Customs.



# Contenido

<b>Resumen</b> .....	IV
<b>Abstract</b> .....	IV
<b>Introducción</b> .....	11
<b>1. Descripción del componente metodológico</b> .....	13
1.1. Tema de estudio .....	13
1.2. Objeto de estudio.....	13
1.3. Planteamiento del problema.....	13
1.4. Objetivos.....	15
1.4.1. <i>Objetivo general</i> .....	15
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	15
1.5. Justificación .....	16
<b>2. Estado del arte</b> .....	18
<b>3. Desarrollo de la temática</b> .....	20
<b>4. Conclusiones y recomendaciones</b> .....	30
4.1. Conclusiones.....	30
4.2. Recomendaciones.....	31
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	32



# Introducción

Los intermediarios aduaneros o agencias de aduanas no son sólo un requisito de ley para aquellas empresas que quieran entrar en el mundo del comercio exterior; son una herramienta que facilita a las empresas el manejo de trámites propios de las operaciones aduaneras.

La intermediación aduanera es una actividad mercantil y de servicio llevada a cabo por las Agencias de aduanas en Colombia y los Agentes Corredores de Aduanas en Panamá, que facilitan a los empresarios el cumplimiento de las normas legales en materia de importaciones, exportaciones, tránsito aduanero, y cualquier otra operación de este tipo. Las agencias de aduanas están autorizadas por la DIAN en Colombia y por la Dirección General de Aduanas en Panamá, y su labor está regulada.

Si bien las Agencias de aduanas permiten y ayudan a facilitar el funcionamiento del proceso de exportación e importación, se puede ver también como una herramienta necesaria para ganar rapidez, para seguir las reglas y normas que van a evitar problemas legales ya que están constituidas y siguen dichas normas. Obviamente hay que tener cuidado al escoger la agencia de aduanas para nuestro trabajo, ya que está en juego nuestra empresa, nuestro capital y nuestra imagen.



# **1. Descripción del componente metodológico**

## **1.1 Tema de estudio**

Esta investigación está enmarcada dentro de la normatividad del Comercio Exterior específicamente dentro de las ciencias de la administración.

## **1.2 Objeto de estudio**

La actividad de intermediación aduanera en Colombia y Panamá, se conocerá por medio de un análisis de información sobre los aspectos normativos en cada nación, concretamente se hará una revisión bibliográfica de la normatividad en cada una de las naciones a comparar.

## **1.3 Planteamiento del problema**

### **1.3.1 Situación problema o diagnostico**

En la actualidad se está promoviendo la aplicación de Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales, los cuales han sido suscritos por una cantidad considerable de países, cuya finalidad última es facilitar el libre comercio internacional y en consecuencia se hace necesario identificar si la normatividad en Colombia está acorde con las recomendaciones de los organismos internacionales del comercio, así mismo establecer si Colombia es un país competitivo en el mercado internacional o si por el contrario debe modificar su estructura normativa para ir a la vanguardia de la globalización.

Hasta el momento no se encuentra un estudio realizado que permita distinguir cuales son las mejores prácticas en otros países en materia de intermediación aduanera que se puedan replicar en Colombia para mejorar la competitividad en el mercado internacional.

Por este motivo se consultaran las normas aduaneras colombianas vigentes y las panameñas, en cuanto a los intermediarios aduaneros para verificar si las reglas jurídicas vigentes en ambos países responden a las necesidades actuales en materia aduanera.

### **1.3.2 Formulación del problema**

Cuáles son las responsabilidades de la intermediación aduanera en panamá y en Colombia?

Cuáles son los requisitos de la intermediación aduanera en panamá y en Colombia?

Cuáles son las ventajas y desventajas de las normas aplicadas en Colombia y en Panamá sobre la intermediación aduanera?

Cuáles son las diferencias entre la intermediación aduanera Colombiana y Panameña?

Cuáles son las similitudes en procesos de la intermediación aduanera este ambos países?

### **1.3.3 Consecuencias del problema**

Siendo las Agencias de Aduanas intermediarias en las operaciones de comercio exterior; con la próxima entrada en vigencia del nuevo Estatuto Aduanero Colombiano podrían estar en riesgo de perder algunos de sus actuales clientes (importadores y exportadores), los cuales aprovecharían las ventajas del nuevo estatuto aduanero importando directamente sin necesidad de una intermediación aduanera.

Colombia podría perder competitividad en el mercado internacional si no modifica su normatividad conforme a los cambios que exige continuamente el desarrollo del comercio internacional y estaría en riesgo de perder participación en los procesos de integración económica.

Con este trabajo se podrá identificar las características de estas entidades en países como Panamá con el fin de mejorar las prácticas y aplicarlas en Colombia.

## **1.4 Objetivos**

### ***1.4.1 Objetivo general***

Realizar un comparativo entre las compañías de intermediación aduanera existentes tanto en Colombia, como en Panamá, identificando, las similitudes y diferencias, así como las fortalezas y debilidades que tienen ambos esquemas, con el fin de conocer cuáles son las mejores prácticas para aplicarlas y de esta manera identificar de qué manera las compañías de intermediación aduanera pueden ser más competitivas en el mercado internacional.

### ***1.4.2 Objetivos específicos***

- Conocer la normatividad en Colombia y Panamá con respecto a la intermediación aduanera.
  
- Identificar los procesos y procedimientos para desarrollar la intermediación aduanera en Colombia y Panamá.
  
- Determinar las responsabilidades de los intermediarios aduaneros en Colombia y Panamá.
  
- Establecer los requisitos para ejercer la intermediación aduanera en Colombia y Panamá.
  
- Detallar que otros servicios ofrece la intermediación aduanera tanto en Colombia y Panamá.
  
- Identificar las diferencias existentes entre los procedimientos realizados en Colombia y Panamá frente a la intermediación aduanera.

- Describir las prohibiciones que se encuentra en la normatividad para los intermediarios aduaneros tanto en Colombia como en Panamá estableciendo similitudes y diferencias.
- Identificar las ventajas y desventajas de las normas aplicadas en Colombia y en Panamá sobre la intermediación aduanera.
- Conocer cuáles son las diferencias entre la intermediación aduanera Colombiana y Panameña.
- Distinguir las similitudes en procesos de la intermediación aduanera en ambos países.

## 1.5 Justificación

Aleksandro Palomo Garrido (2012) sostiene que la Economía ha presentado abundantes estudios que han relacionado la globalización con la ampliación del mercado a nivel global. Las investigaciones se han centrado en los nuevos intercambios comerciales a nivel mundial y la financiarización de la economía gracias a los nuevos avances tecnológicos y la desregulación reglamentaria.

La globalización es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.

Es a menudo identificada como un proceso dinámico producido principalmente por las sociedades que viven bajo el capitalismo democrático o la democracia liberal y que han abierto sus puertas a la revolución informática, plegando a un nivel considerable de liberalización y democratización en su cultura política, en su ordenamiento jurídico y económico nacional, y en sus relaciones internacionales, es por ello que se considera valioso observar y plantear las similitudes y diferencias aplicadas en Colombia y en Panamá en



cuando a la intermediación aduanera, con el fin de establecer si Colombia está a la vanguardia de los cambios planteados por la globalización en esta materia.

Esto con el propósito de conocer que otras disposiciones aplicadas a la normatividad que regula el régimen de Aduanas en otros países se puedan adecuar en Colombia a la política comercial del país, conforme a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia. Al mismo tiempo atendiendo las recomendaciones que expiden los organismos internacionales del comercio y facilitando así las operaciones de comercio exterior para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional en este mundo cada vez más globalizado.

### **1.5.1 Justificación Teórica**

El trabajo de investigación planteado servirá para evidenciar las similitudes, diferencias, el grado de actualización de cada país (Colombia – Panamá) de las normas y procedimientos conforme a la globalización y al desarrollo continuo del comercio internacional respecto a las mejores prácticas en la intermediación aduanera.

### **1.5.2 Justificación de lo Social y económico**

Se busca también determinar los costos que debe asumir el usuario aduanero al importar y exportar bienes y servicios tanto en Colombia como en Panamá y como podrían disminuirse; en qué país es más o menos costosa la adquisición de los artículos importados y exportados a Colombia y Panamá.

Se pretende también determinar si las normas de Colombia y Panamá permiten agilizar las operaciones de comercio exterior con la finalidad que los usuarios aduaneros puedan ser más competitivos a nivel internacional.



## 2. Estado del arte

“Agencias de Aduanas”, es un trabajo presentado por: Helga Rincones, Maiser Arias, Pamela Espinosa, Olga Cortes, Alberto Fioriillo y Osvaldo Zabala, de la Universidad Autónoma del Caribe, en Barranquilla, Atlántico (2011). En este trabajo, los autores describen que son las Agencias de Aduanas, su objetivo, quien las regula, requisitos para ejercer la intermediación aduanera en Colombia, así como las obligaciones que el exige cumplir la normatividad vigente en el país.

“Una historia de nunca acabar”, artículo suscrito por Carlos Senior Pava de la Secretaria General de ASAPRA en el Correo Internacional (2011). La institución de los agentes de aduana es casi bicentenaria y ha sido requerida por los usuarios aduaneros precisamente para facilitar sus trámites y cumplir a cabalidad con las disposiciones aduaneras. Estos agentes no solamente han trabajado en Colombia, sino que son conocidos en todo el mundo como agentes, despachantes o corredores de aduana. Sus gremios internacionales tienen la calidad de observadores de la OMA, de la CAN y consultores de muchos gobiernos en la elaboración de sus normas aduaneras, como pasó hace unos pocos años en Paraguay.

### 3. Desarrollo de la temática

Para el desarrollo de la temática se tomó como base para abordar el problema la Ley 1° del 13 de febrero de 2008 aprobado por la República de Panamá Órgano Ejecutivo, Decreto Ley por el cual se crea la autoridad nacional de Aduanas y se dictan disposiciones concernientes al Régimen Aduanero. Esta ley tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad aduanera, las relaciones jurídicas entre la entidad regente de la actividad aduanera nacional, los auxiliares, los intermediarios de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte en el territorio nacional, así como los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías y las operaciones aduaneras. Igualmente tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Aduanas.

Manual Único de Procedimientos en Centroamérica, el cual tiene por objeto establecer procedimientos estandarizados en las operaciones aduaneras de comercio exterior para su aplicación uniforme en cada uno de los Servicios Aduaneros de los países de la región centroamericana, de conformidad con la Resolución No. 2232,008 (COMIECOXLIX) del 25 de abril de 2,008 donde el Consejo de Ministros de Integración Económica –COMIECO aprobó la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA; y su correspondiente Reglamento a través de la Resolución No. 2242,008 con fecha de vigencia a partir del 25 de agosto de 2,008.

Estatuto Aduanero Colombiano - Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y Resolución 4240/2000 y sus modificaciones. El Gobierno Nacional comprometido con políticas que permitieran fortalecer la inserción de la economía colombiana en los mercados internacionales y con el fin de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, introduce las modificaciones al régimen de aduanas, contempladas en este Estatuto Aduanero.

La Exposición de los motivos acerca del Proyecto de Estatuto Aduanero Colombiano publicado en Septiembre 2012 tiene como propósito mostrar la orientación y motivaciones que guiaron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la formulación de un nuevo Estatuto Aduanero. Sobre el particular, hay que tener en cuenta en primer lugar que, después

de la fusión de las Direcciones de Impuestos y Aduanas, en 1991, las regulaciones aduaneras tuvieron una fuerte influencia tributarista, lo que apartó a Colombia de la armonización que en esta materia buscan las Aduanas del mundo; es así como la actual legislación aduanera no obedece a las directivas ni al lenguaje propio de convenios y normas internacionales, como los derivados del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Revisado) de la Organización Mundial de Aduanas, comúnmente conocido como Convenio de Kyoto de 1999, e incluso, desconoce algunos aspectos de la normativa de la Comunidad Andina y no consulta las mejores prácticas de legislación comparada.

Ley 1609 de 2013, Ley Marco de Aduanas por la cual El congreso de Colombia dicta normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

Hoy en día el comercio internacional ha experimentado un auge en los últimos años y se puede constatar con las operaciones de gran complejidad, que comprometen grandes distancias y cuyos valores son muy significativos.

El dinamismo del comercio hace necesaria la participación de Agentes externos como intermediarios entre la Aduana y los particulares, y es así, como se quiere con el “Comparativo entre los intermediarios aduaneros en Colombia y Panamá” conocer la normatividad vigente en ambos estados, identificar los procesos y procedimientos para desarrollar la intermediación aduanera, determinar las responsabilidades de los intermediarios, saber qué requisitos deben cumplir, detallar que otros servicios ofrece a sus clientes, describir las prohibiciones que se encuentra en la normatividad de ambos países, para lo cual se va a tomar como base El Nuevo Estatuto Aduanero para Colombia y para Panamá se va a tener en cuenta lo contemplado en el Decreto Ley 1° del 13 de febrero de 2008 aprobado por la República de Panamá Órgano Ejecutivo y se consultará vía internet los servicios que ofrecen los intermediarios aduaneros para comparar que similitudes se presentan en ambos países y qué realizan en Panamá que pueda servir en Colombia para brindar un mejor servicio.

## **Requisitos de la intermediación aduanera en Panamá y en Colombia**

### **Requisitos para ejercer la intermediación aduanera en Panamá**

La Licencia del Agente Corredor de Aduana será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa recomendación de la Junta de Evaluación, con refrendo de todos sus miembros; para tal efecto, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser panameño, mayor de edad, y tener capacidad para contratar; acreditar que no ha sido sancionado por delitos de contrabando o defraudación aduanera, mediante certificado expedido por la Dirección General de Aduanas.

b) Poseer título de licenciado en Administración Pública Aduanera expedido por la Universidad Nacional de Panamá o título equivalente expedido por otras universidades reconocidas oficialmente por la Universidad de Panamá, previa revalidación correspondiente.

c) Constituir una fianza por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), para responder ante el Estado y los comerciantes por los perjuicios que pueda ocasionar a uno u otros por la falta de seriedad y honradez en el ejercicio de sus funciones, la que consignará en la Contraloría General de la República. La fianza podrá constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en pólizas de compañías de seguro o mediante garantías bancarias o en cheques certificados.

### **Requisitos para ejercer la intermediación aduanera en Colombia**

#### **Requisitos generales de las agencias de aduanas**

Para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero se deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Estar debidamente constituida como sociedad de naturaleza mercantil o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en el país.
2. Tener como objeto principal el agenciamiento aduanero, excepto en el caso de los almacenes generales de depósito.
3. Estar debidamente inscrita en el Registro único Tributario, RUT.

---

4. Poseer y soportar contablemente el patrimonio líquido mínimo exigido para el respectivo nivel de agencia de aduanas, así:

a) Agencia de aduanas nivel 1: Tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000).

b) Agencia de aduanas nivel 2: Cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos mil pesos (\$438.200.000).

c) Agencia de aduanas nivel 3: Ciento cuarenta y dos millones quinientos mil pesos (\$142.500.000).

d) Agencia de aduanas nivel 4: Cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44.000.000).

Dicho patrimonio deberá mantenerse actualizado en la forma indicada en el artículo 18 del Decreto 2685 de 1999.

5. No tener deudas exigibles por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, derechos de aduana, intereses, sanciones o cualquier otro concepto administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que exista acuerdo de pago vigente.

6. Contratar personas idóneas profesionalmente, con conocimientos específicos o experiencia relacionada con la actividad de comercio exterior.

7. No encontrarse incurso la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, representantes legales o sus agentes de aduanas en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 27-6 del Decreto 2685 de 1999.

8. Contar con una infraestructura financiera, física, técnica, administrativa y, con el recurso humano que permita ejercer de manera adecuada la actividad de agenciamiento aduanero.

9. Aprobar las evaluaciones de conocimiento técnico que realice la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o un tercero autorizado por esta entidad.

10. Disponer y cumplir con el código de ética a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2685 de 1999.

11. Obtener la autorización como agencia de aduanas.

Las agencias de aduanas nivel 1 podrán acreditar un patrimonio líquido mínimo inferior al previsto en el presente artículo y en los montos establecidos en este párrafo, siempre y cuando demuestren ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Patrimonio líquido mínimo de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), demostrando:

1. Haber ejercido la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera por el término de diez (10) años, y
2. Haber ejercido en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de radicación de la solicitud la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera respecto de operaciones cuya cuantía exceda el valor FOB de trescientos ochenta y cinco mil (385.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) Patrimonio líquido mínimo de ochocientos cincuenta millones de pesos (\$850.000.000), demostrando:

1. Haber ejercido la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera por el término de catorce (14) años, y
2. Haber ejercido en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de radicación de la solicitud la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera respecto de operaciones cuya cuantía exceda el valor FOB de doscientos cuarenta mil (240.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Patrimonio líquido mínimo de setecientos millones de pesos (\$700.000.000), demostrando:

1. Haber ejercido la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera por el término de dieciocho (18) años, y
2. Haber ejercido en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de radicación de la solicitud la actividad de agenciamiento o intermediación aduanera respecto de operaciones cuya cuantía exceda el valor FOB de ciento cincuenta mil (150.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todos los casos, la agencia de aduanas deberá adicionalmente haber demostrado durante el tiempo de ejercicio de la actividad transparencia e idoneidad profesional.



**Requisitos especiales para las agencias de aduanas nivel 1.**

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, las agencias de aduanas nivel 1, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el comité de control y auditoría a que se refiere el artículo 24 del Decreto 2685 de 1999.
2. Garantizar la prestación del servicio de agenciamiento aduanero en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta el horario que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las demás entidades de control en desarrollo de sus funciones en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera.
3. Mantener a disposición del público una página Web donde se garantice el acceso a la siguiente información:
  - a) Estados financieros.
  - b) Identificación de los representantes legales, gerentes, administradores, agentes de aduanas y auxiliares autorizados para actuar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, junto con un extracto de las hojas de vida destacando su experiencia o conocimiento en comercio exterior.
  - c) Relación de los servicios ofrecidos al público.
4. Acreditar la designación y mantenimiento del empleado encargado de cumplir la función a que se refiere el párrafo del artículo 26 del Decreto 2685 de 1999.
5. Disponer de los manuales a que se refiere el artículo 27 del Decreto 2685 de 1999.

**Responsabilidades de la intermediación aduanera en Panamá y en Colombia****Son obligaciones básicas de los intermediarios en Panamá:**

- a) Llevar registros de todas sus actuaciones y operaciones ante el Servicio Nacional de Aduanas, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Aduanas. Los

registros deberán estar en disposición de las autoridades aduaneras competentes cuando éstas los soliciten, en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización.

Conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos y toda información establecida reglamentariamente para los regímenes en que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo distinto, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución.

b) Proporcionar la información sobre su gestión, en la forma y por los medios que establezca la Dirección General de Aduanas, mediante disposiciones de carácter general.

c) Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente.

d) Realizar los actos según la ley, el Decreto de Gabinete N° 041 de 11 de diciembre de 2002 y las demás disposiciones legales, empleando el sistema informático aduanero adoptado por la Dirección General de Aduanas. Para ese fin, los intermediarios debidamente autorizados deberán contar con la clave o código de acceso, el equipo y los medios necesarios para realizar sus operaciones, mediante la transmisión electrónica de datos, conforme a las reglas de carácter general que emita la Dirección General de Aduanas.

e) Mantener su inscripción y el registro de firmas autorizadas en él para las operaciones que la Dirección General de Aduanas establezca.

f) Asumir la responsabilidad por cualquier diferencia entre los datos transmitidos a la aduana por ellos y los recibidos efectivamente por ella, cuando se utilicen medios de transmisión.

g) Cumplir con las obligaciones que establezca la ley, el Decreto de Gabinete N° 041 de 11 de diciembre de 2002, sus reglamentos y demás disposiciones aduaneras. Al incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones del citado Decreto de Gabinete o de su reglamento se le aplicarán las disposiciones correspondientes a la Ley penal aduanera.

Cuando a los intermediarios les corresponda recibir mercancías, vehículos y unidades de transporte bajo control aduanero o se les autorice para eso, deberán comunicar la información que les solicite la autoridad aduanera, por los medios que ésta determine, y tendrán la responsabilidad de comprobar las condiciones y el estado de los embalajes, sellos y precintos

y serán responsables por las consecuencias tributarias aduaneras productos del daño, la pérdida o la sustracción de las mercancías.

Cuando se establezca algún sistema informático para la gestión aduanera, en forma general o en particular para un régimen o determinadas operaciones, la información que deben conservar en archivo los intermediarios de la función pública aduanera debe mantenerse en discos ópticos, cintas magnéticas, disquetes, cilindros o cualquier otro medio similar que cumpla con las condiciones exigidas para esos efectos. Esa información estará disponible para las autoridades aduaneras competentes cuando así la soliciten, en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización.

La conversión de la información a alguno de esos medios debe realizarse en el plazo que establezca el reglamento y siguiendo las prescripciones de la Dirección General de Aduanas.

**El Agente Corredor de Aduana tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:**

- a) Observar el cumplimiento de las normas legales reglamentarias procedimentales que regulen los regímenes aduaneros en los que intervengan.
- b) Dar fe ante la administración aduanera por la correcta declaración de cantidad, calidad y valor de las mercancías.
- c) Liquidar los tributos aduaneros aplicables a las mercancías objetos de importación, exportación u otros Regímenes Aduaneros, con exclusión de los Regímenes de transbordo y de las destinaciones de entrada a depósito, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.
- d) Conservar copia de la documentación de todas las destinaciones y demás gestiones aduaneras que trámite, por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de aceptación de la respectiva destinación o de la gestión.
- e) Prestar asesoramiento en materia aduanera u otros temas vinculados a ésta.

f) Cumplir con las normas de ética profesional que adopten las asociaciones de Agentes Corredores de Aduanas debidamente constituidas, previa aprobación de la Junta de Evaluación.

g) Aplicar los honorarios legales por la prestación de los servicios de Agente Corredor de Aduana, los que serán calculados sobre el valor C.I.F. de las mercancías en cada Declaración, y no podrán ser inferiores a la siguiente tarifa:

#### VALOR CIF TARIFA

Inferior o igual a B/.5,000.00 .....B/.30.00

Superior a B/.5,000.00 pero inferior o igual a B/.10,000.00.....B/.50.00

Superior a B/.10,000.00..... B/.50.00 más B/.0.0015 por cada balboa.

Sin embargo, cuando una destinación aduanera cause honorarios superiores a B/.1,500.00 el excedente a esta cantidad podrá fijarse de común acuerdo entre las partes.

En las Declaraciones que contengan más de una línea de aforo, en adición a la tarifa arriba establecida, se cobrarán dos balboas (B/.2.00) por cada línea adicional.

### **Son obligaciones básicas de los intermediarios en Panamá**

#### **Responsabilidades de los intermediarios aduaneros en Colombia**

##### **Agencias de aduanas**

- ***Mantenimiento de requisitos***

Las agencias de aduanas deberán mantener durante toda su vigencia los requisitos generales y especiales exigidos para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, según el caso, so pena de la cancelación de la autorización.

- ***Patrimonio líquido mínimo.***

Las agencias de aduanas deberán mantener debidamente actualizado el patrimonio líquido mínimo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2685 de 1999 y en el párrafo del mismo artículo, mientras se encuentre vigente su autorización.

En el evento en que se disminuya el patrimonio líquido mínimo requerido en un monto hasta del veinte por ciento (20%) se deberá subsanar el incumplimiento en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que tuvo lugar su afectación. Vencido dicho término sin que se ajuste el patrimonio se cancelará la autorización, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 519-1 del Decreto 2685 de 1999, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el numeral 2.2 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999.

- ***Cobertura para el ejercicio de la actividad de agenciamiento aduanero.***

Las agencias de aduanas deberán ejercer la actividad de agenciamiento aduanero de la siguiente manera:

1. Agencia de aduanas nivel 1. Deberá ejercer su actividad en todo el territorio nacional respecto de la totalidad de las operaciones de comercio exterior.
2. Agencia de aduanas nivel 2. Deberá ejercer su actividad en todo el territorio nacional respecto de operaciones sobre las cuales no exista limitación alguna para ejercer el agenciamiento aduanero.
3. Agencia de aduanas nivel 3. Deberá ejercer su actividad exclusivamente en una sola de las jurisdicciones aduaneras de las administraciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, Cartago, Cúcuta, (Ipiales, Maicao, Manizales, Pereira, Riohacha, Santa Marta, Urabá o Valledupar, y demás administraciones que establezca dicha entidad, respecto de operaciones sobre las cuales no exista limitación alguna para ejercer el agenciamiento aduanero.
4. Agencia de aduanas nivel 4. Deberá ejercer su actividad exclusivamente en una sola de las jurisdicciones aduaneras de las administraciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Arauca, Inírida, Leticia, Puerto Asís, Puerto Carreño, San Andrés, Tumaco o Yopal y demás administraciones que establezca dicha entidad, respecto de operaciones sobre las cuales no exista limitación alguna para ejercer el agenciamiento aduanero.

El ejercicio de la actividad de las agencias de aduanas de los niveles 1 y 2 en un lugar del territorio nacional diferente al de su domicilio principal podrá efectuarse directamente o por intermedio de agencias comerciales en los términos señalados en el Código de Comercio. Tratándose de las jurisdicciones contempladas en el numeral 4 del presente artículo, las agencias de aduanas nivel 1, adicionalmente podrán ejercer la actividad de agenciamiento a través de convenios celebrados con agencias de aduanas nivel 4. En este caso, la responsabilidad en el ejercicio del agenciamiento estará siempre en cabeza de las agencias de aduanas del nivel 1.

- ***Agentes de aduanas y auxiliares.***

Las agencias de aduanas deberán designar los agentes de aduanas con representación de la sociedad y los auxiliares sin representación que actúen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La agencia de aduanas deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la identificación de sus agentes y auxiliares.

- ***Publicidad de la solicitud.***

Publicar en la página Web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales un aviso en el cual se exprese como mínimo la intención de constituir la agencia de aduanas, el tipo de agencia de aduanas, la razón social de la persona jurídica solicitante, el nombre de los socios y del personal directivo, todo ello de acuerdo con la información suministrada en la solicitud. El aviso se publicará por el término de cinco (5) días calendario, dentro del cual se recibirán las observaciones a que haya lugar.

- ***Comité de control y auditoría.***

Las agencias de aduanas nivel 1 deberán constituir como mecanismo de control interno que garantice el ejercicio transparente de su actividad, un comité de control y auditoría que evalúe los sistemas de control interno, garantizando que sean los adecuados y que se cumpla con la finalidad del agenciamiento aduanero.

- ***Reglas de conducta de los administradores, representantes legales, agentes de aduanas y auxiliares.***

---

Los representantes legales, administradores de las agencias de aduanas, agentes de aduanas y auxiliares deben obrar no solo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio a los intereses de la función pública, absteniéndose de las siguientes conductas:

1. Facilitar o promover la práctica de cualquier conducta relacionada con evasión, contrabando, lavado de activos o infracciones cambiarias.
2. Obrar en contravención a las disposiciones legales vigentes en materia de comercio exterior.
3. Actuar en contravía de los principios de ética y buenas costumbres en relación con las personas que contratan sus servicios.

**- Código de ética.**

Incluir dentro de los estatutos societarios de la agencia de aduanas un código de ética que contenga preceptos dirigidos a mantener en todo momento la transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Establecer los mecanismos para darlo a conocer, las consecuencias internas a que haya lugar por su incumplimiento y el procedimiento a seguir en estos eventos.

Las agencias de aduanas nivel 1 deberán designar una persona responsable de velar porque todos sus directivos, empleados, agentes de aduanas y auxiliares conozcan el código de ética y le den estricto cumplimiento.

**- Manuales**

Las agencias de aduanas nivel 1 deberán mantener permanentemente aprobados, actualizados y a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los siguientes manuales:

1. Manual de funciones de cada uno de los cargos de la agencia de aduanas, y
2. Manual de procesos de la agencia de aduanas con sus respectivos procedimientos.

**- Conocimiento del cliente**

Con el propósito de protegerse de prácticas relacionadas con lavado de activos, contrabando, evasión y cualquier otra conducta irregular, las agencias de aduanas tienen la obligación de establecer mecanismos de control que les permita asegurar una relación contractual transparente con sus clientes.

En desarrollo de lo anterior, deberán conocer a su cliente y obtener como mínimo la siguiente información debidamente soportada:

1. Existencia de la persona natural o jurídica.
2. Nombres y apellidos completos o razón social.
3. Dirección, domicilio y teléfonos de la persona natural o jurídica.
4. Profesión, oficio o actividad económica.
5. Capacidad financiera para realizar la operación de comercio exterior.

Las agencias de aduanas podrán adicionar otros requisitos que consideren necesarios y pertinentes para un adecuado conocimiento y control de sus clientes.

La información a que se refiere este artículo deberá verificarse, y actualizarse, por lo menos una vez al año, en los términos indicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**- Obligaciones de las agencias de aduanas**

Las agencias de aduanas en ejercicio de su actividad, a través de sus representantes legales, administradores, agentes de aduanas o auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

1. Actuar de manera eficiente, transparente, ágil y oportuna en el trámite de las operaciones de comercio exterior ante la autoridad aduanera.
2. Prestar los servicios de agenciamiento aduanero, de acuerdo con el nivel de agencia de aduanas, a los Usuarios de comercio exterior que lo requieran.
3. Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, en la forma, oportunidad y medios señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con la normatividad vigente.



4. Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito aduanero y demás documentos transmitidos electrónicamente o suscritos en desarrollo de su actividad, en los términos establecidos en el artículo 27-4 del Decreto 2685 de 1999.
5. Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aduanera.
6. Contar al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, con todos los documentos soporte requeridos.
7. Conservar a disposición de la autoridad aduanera copia de las declaraciones de importación, exportación o tránsito aduanero, de los recibos oficiales de pago en bancos y de los documentos soporte, durante el término previsto en el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999.
8. Registrar el número y fecha de levante, inmediatamente obtenido, en el original de cada uno de los documentos soporte de la declaración de importación, así como el número y fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación.
9. Asistir a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y comunicadas por la autoridad aduanera y permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las mismas.
10. Informar a la autoridad aduanera y al importador sobre los excesos de mercancías encontrados con ocasión del reconocimiento físico de las mismas, respecto de las relacionadas en los documentos de transporte, en la factura y demás documentos soporte, o sobre mercancías distintas de las allí consignadas, o con un mayor peso en el caso de las mercancías a granel.
11. Suministrar copia o fotocopia de los documentos soporte que conserve en su archivo, a solicitud del respectivo importador o exportador que lo requiera.
12. Vincular a sus empleados de manera directa y formal cumpliendo con todas las obligaciones laborales, aportes parafiscales incluidos los aportes a la seguridad social por salud, pensiones y riesgos profesionales.

13. Reportar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a las autoridades competentes, las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su actividad, relacionadas con evasión, contrabando, lavado de activos e infracciones cambiarias.
14. Presentar y aprobar las evaluaciones de conocimiento técnico realizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
15. Expedir el carné a todos sus agentes de aduanas y auxiliares según las características y estándares técnicos que señale la autoridad aduanera, el cual podrá ser utilizado únicamente para el ejercicio de la actividad autorizada. Además deberán exigir a sus agentes de aduanas y auxiliares el porte del carné cuando se realicen los trámites correspondientes.
16. Exigir a sus agentes de aduanas que refrenden con su firma cualquier documento relacionado con los trámites de comercio exterior indicando el código de registro asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
17. Informar dentro del día hábil siguiente a que esta se produzca, la desvinculación o retiro de sus agentes de aduanas o auxiliares, vía fax, correo electrónico o por correo certificado a la dependencia competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
18. Contar con la infraestructura de computación, informática y comunicaciones debidamente actualizada conforme a la tecnología requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a efectos de garantizar la debida transmisión electrónica en los regímenes aduaneros y los documentos e información que la entidad determine.
19. Eliminar de la razón o denominación social la expresión “agencia de aduanas” dentro del mes siguiente a la fecha de firmeza de la resolución por medio de la cual se cancela la autorización o se deja sin efecto.
20. Cumplir a cabalidad los acuerdos de pago celebrados con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
21. Informar a la dependencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ante la cual tramitó su autorización el cambio de dirección de su domicilio social principal y el de sus agencias, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.

22. Mantener los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad de agenciamiento aduanero.

23. Garantizar que los agentes de aduanas y auxiliares que actúen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentren debidamente autorizados por la agencia de aduanas. Igualmente, que los agentes se encuentren registrados ante dicha entidad.

24. Entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o al importador o exportador la documentación que están obligadas a conservar de conformidad con la legislación aduanera, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a su liquidación o cancelación.

25. Asistir a la diligencia de inspección física de mercancías en la hora programada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades de control ubicadas en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera.

26. Las demás que establezca este decreto y las que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del ejercicio de sus competencias y funciones.

**- Responsabilidad de las agencias de aduanas.**

Las agencias de aduanas que actúen ante las autoridades aduaneras serán responsables administrativamente por las infracciones derivadas del ejercicio de su actividad.

Igualmente, serán responsables por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban sus agentes de aduanas acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y responderán administrativamente cuando por su actuación como declarantes hagan incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la liquidación de mayores tributos aduaneros, la imposición de sanciones o el decomiso de las mercancías.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que puedan adelantar los mandantes o usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios contra las agencias de aduanas.

Las agencias de aduanas responderán directamente por el pago de los tributos aduaneros y sanciones pecuniarias que se causen respecto de operaciones en las que el usuario de comercio exterior sea una persona inexistente.

**- Régimen de garantías**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución de autorización para ejercer la actividad de agenciamiento aduanero, la agencia de aduanas deberá constituir y presentar una garantía bancaria o de compañía de seguros, según el caso, cuyo objeto será garantizar el pago de tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar, por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en este decreto.

La garantía deberá constituirse por un monto equivalente a:

Agencias de aduanas nivel 1, dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Agencias de aduanas nivel 2, mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Agencias de aduanas nivel 3 y 4, quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuáles son las ventajas y desventajas de las normas aplicadas en Colombia y en Panamá sobre la intermediación aduanera?

**Tabla 1.** Ventajas y desventajas de las normas aplicadas sobre la intermediación aduanera

<b>AGENCIAS DE ADUANAS</b>	
<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporciona soluciones acertadas para el manejo de operaciones de comercio exterior.</li> <li>- Dispone de recurso humano idóneo y altamente calificado con el conocimiento de la normatividad aduanera vigente.</li> <li>- Suministra asesoría permanente en las operaciones de comercio exterior.</li> <li>- Aliado estratégico en las negociaciones y la toma de decisiones.</li> <li>- Provee información actualizada, confiable y oportuna acerca de la normatividad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incremento de costo en las operaciones de comercio exterior.</li> <li>- Responsabilidad compartida por las infracciones aduaneras.</li> <li>- Retraso en el desarrollo de las operaciones de comercio exterior de las empresas.</li> </ul>

<p>aduanera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es una herramienta que facilita a las empresas el manejo de trámites propios de las operaciones aduaneras.</li> <li>- Las empresas cuentan con gran soporte para temas sobre logística y transporte en procesos de importación y exportación.</li> <li>- La intermediación aduanera es una actividad mercantil y de servicio, que facilita a los empresarios el cumplimiento de las normas legales en materia de importaciones, exportaciones, tránsito aduanero, y cualquier otra operación de este tipo.</li> <li>- Colaboran ante las autoridades aduaneras en el cumplimiento de las normas legales relacionadas con los procedimientos aduaneros y las actividades de comercio exterior.</li> <li>- Ejercen la actividad de auxiliares de la función pública aduanera.</li> </ul>	
--	--

Dentro de las diferencias que se identificaron comparando las obligaciones y responsabilidades de los intermediarios aduaneros, se pueden destacar:

**Tabla 2.** Diferencias entre la intermediación aduanera en Panamá y Colombia

<b>PANAMA</b>	<b>COLOMBIA</b>
La intermediación sólo la pueden ejercer Panameños y pueden ser personas naturales que cumplan los requisitos exigidos	La intermediación la pueden ejercer sociedades debidamente constituidas o sociedad extranjera domiciliada en el país.

No exigen exigencias por la infraestructura	Deben contar con una infraestructura financiera, física, técnica, administrativa para poder ejercer adecuadamente la actividad.
Para ejercer deben ser licenciados en Administración Pública Aduanera	Pueden ejercer la profesión personas idóneas o con conocimientos específicos en la actividad de comercio exterior.
No les exigen evaluaciones de conocimiento técnico	Deben presentar evaluaciones de conocimiento ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o un tercero autorizado por la misma entidad.
No hay clasificación entre los intermediarios aduaneros, todos responden al mismo nivel.	Hay clasificación por niveles que permiten asignar las responsabilidades que deben cumplir

Igualmente realizando un análisis de las responsabilidades, obligaciones y requisitos de la intermediación en ambos países podemos concluir que no tienen similitudes específicas en ambas normatividades, lo único para destacar es que por tratarse de normatividades aduaneras los intermediarios deben regirse por lo decretado en cada país en Panamá se rigen por lo expresado en el Decreto de Gabinete No.041 del 11 de diciembre de 2002 y en Colombia por el Decreto 2685 de 1999.

---

## **4. Conclusiones y recomendaciones**

### **4.1. Conclusiones**

El Gobierno Nacional está comprometido con las políticas que permitan fortalecer la inserción de la economía colombiana en los mercados internacionales, facilitando y agilizando las operaciones de comercio exterior; que con el propósito de brindar transparencia, claridad y certeza a los usuarios del comercio exterior, las operaciones aduaneras deben armonizarse y simplificarse a través de una legislación que las recoja en su integridad y consulte las tendencias legislativas internacionales, por lo tanto, para el efecto y en cumplimiento de nuestra Carta Política, se decretaron las leyes marco en materia aduanera y de comercio exterior y los convenios internacionales y se consultó la legislación comparada y las propuestas del sector privado, para garantizar un equilibrio entre el fortalecimiento del control, la fiscalización aduanera y la eficiente prestación del servicio.

Si bien, en Colombia el agenciamiento aduanero es más complejo, porque se deben cumplir con un gran número de requisitos y responsabilidades en comparación con las que tienen implementadas en Panamá que es una normatividad más corta y flexible, podemos decir que Colombia tiene un mejor sistema de agenciamiento ya que garantiza con toda la normatividad que las actividades de comercio exterior sean realizadas por profesionales idóneos y con capacidad de responder por todas sus actuaciones.

### **4.2. Recomendaciones**

Simplificar la normatividad aduanera en Colombia, en cuanto a los requisitos y obligaciones de las agencias de aduanas, sería adecuado; con el fin de que estos intermediarios y colaboradores de la función aduanera pueden cumplir la normatividad de una manera más sencilla que se puede traducir en un servicio más ágil para los usuarios y así poder aumentar la actividad de comercio exterior.

Estipular una tarifa mínima en Colombia para contratar una agencia de aduanas, tal como está establecido en la normatividad panameña, es una buena práctica que podría aplicarse en Colombia



---

## Referencias bibliográficas

Gobierno Nacional, Estatuto Aduanero Colombiano (2010). Decreto 2685 de 1999. El Presidente de la república de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se modifica la Legislación Aduanera.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Estatuto Aduanero Colombiano (2010). Resolución 4240 de 2000. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la cual se reglamenta el Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999.

Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008. República de Panamá. El presidente de la república, crea la autoridad nacional de aduanas y dicta disposiciones concernientes al régimen aduanero.

Decreto de Gabinete 041 de 11 de diciembre de 2002. República de Panamá

Manual Único de Procedimientos en Centroamérica. Resolución No.2232.008 (COMIECOXLIX) de 2.008 y su correspondiente Reglamento a través de la Resolución No. 2242.008 de 2.008.

(Barrera, 2008)

Helga Rincones, Maiser Arias, Pamela Espinosa, Olga Cortes, Alberto Fiorillo y Osvaldo Zabala, (2011). Agencias de Aduanas (Trabajo, Universidad Autónoma del Caribe en Barranquilla, Atlántico). Recuperada de: <http://www.slideshare.net/sonderan0719/agencia-de-aduanas-10276858>.

Jose Ramirez, (2007). Agentes de Aduanas. Recuperada de: <http://www.monografias.com/trabajos55/agentes-aduanas/agentes-aduanas.shtml>

Grety Lopez, (2007). Régimen jurídico de las sociedades de intermediación aduanera y la responsabilidad derivada de su ejercicio. (Revista de Derecho Fiscal). Recuperada de: [http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaDerechoFiscal/RDF%201/GretyLopez.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaDerechoFiscal/RDF%201/GretyLopez.pdf),  
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/2678/2323>.

Carlos Senior Pava, (2011). Una historia de nunca acabar, artículo suscripto por de la Secretaria General de ASAPRA en el Correo Internacional. Recuperada de: [http://www.asapra.com/images/file\\_pdf/Circ57-11\\_ARTICULO.pdf](http://www.asapra.com/images/file_pdf/Circ57-11_ARTICULO.pdf)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2012). La Exposición de los motivos acerca del Proyecto de Estatuto Aduanero Colombiano. Recuperada de : [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Aleksandro Palomo Garrido, (2012). Apuntes teóricos para el estudio de la Globalización desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales. Recuperada de: <http://web2.mty.itesm.mx/temporal/confines/articulos16/Apuntesteoricos.pdf>